

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL GALLEGA DE FORMACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO AULAS SÉNIOR DE GALICIA PARA EL EJERCICIO 2026.

Santiago de Compostela, 20 de mayo de 2026

REUNIDOS

De una parte:

Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y en lo establecido en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte:

Don Ángel Julio Fagilde Trabada, presidente de la Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos, [REDACTED], que actúa en nombre y representación de la entidad con NIF G15496607, de acuerdo con el nombramiento otorgado por Acuerdo de la Asamblea General de 24 de mayo de 2023, tal y como consta en el acta de reunión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de sus estatutos.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas,

EXPONEN

Primero. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Segundo. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Tercero. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponden las competencias en materia de servicios sociales, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica, y tiene entre sus funciones y competencias impulsar, planificar, coordinar y evaluar el conjunto de las actuaciones en materia de bienestar destinadas a la atención de las personas mayores en aplicación de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En el marco de esas competencias están comprendidas las funciones dirigidas al fomento de programas y actividades de promoción de la autonomía personal, de promoción del envejecimiento activo así como el fomento de las relaciones intergeneracionales.

Cuarto. Que la Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos, según los datos que constan en el Registro Central de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia, con NIF G15496607 fue inscrita por resolución de 20/10/2004 con el número 2004/007869-1ª conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Que son fines y objetivos de esta Asociación:

- La promoción sociocultural de las personas adultas.
- Coordinar y desarrollar las funciones del AULA DE LA TERCERA EDAD.
- El desarrollo de proyectos y programas que ayuden a elevar los niveles educativos de las personas mayores.
- Estudiar e investigar aspectos relacionados con la formación permanente de adultos y problemáticas de la tercera edad.
- El intercambio de experiencias y actividades encaminadas a la mejora de la calidad de vida y bienestar de las personas mayores por medio de planes pedagógicos apropiados para ellas.
- Coordinar las relaciones con los órganos de la Administración Autonómica y otros de

carácter nacional e internacional que tengan misiones dirigidas a las personas mayores.

- La promoción y desarrollo de programas del voluntariado cultural de mayores, así como las actividades que favorezcan la participación activa y creativa de los mismos.
- La defensa de los intereses comunes de las Aulas de la Tercera Edad, así como la prestación de servicios de asesoría técnica y pedagógica de sus miembros.
- Y en general, todos aquellos fines y objetivos que logren mejorar el bienestar personal, la salud integral y la calidad de vida de las personas mayores a través de su participación en actividades socioculturales.

Que la Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos figura inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales con el número E-784, siendo su finalidad, entre otras y de acuerdo con sus estatutos, desarrollar los programas del proyecto y actividades de las "Aulas Sénior de Galicia" en el ámbito de la Comunidad Autónoma gallega.

La Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos, a través de las Aulas Sénior, pone a disposición de las personas usuarias las instalaciones y servicios necesarios para llevar a cabo distintas propuestas de actividades con el fin de mantener la autonomía e independencia de las personas mayores, fomentar y mantener su actividad física y crear un espacio ocupacional tras la jubilación en el que desarrollarse íntegramente como personas.

Quinto. Que la Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos es una entidad con más de 20 años de trabajo ininterrumpido con y por las personas mayores, referente en el ámbito del aprendizaje permanente a lo largo de la vida y con amplia presencia en las cuatro provincias gallegas: con sedes en Monterroso, Padrón, Lalín, Vigo, Ourense, Ferrol, A Coruña y Santiago de Compostela.

El proyecto "Aulas Sénior de Galicia" objeto de subvención a través de este convenio, se desarrolla según el calendario escolar con actividades presenciales y mediante la plataforma de formación propia en las áreas de la salud, cultura, ocupacional y de ocio y está alineado con pilares del envejecimiento activo y saludable como la promoción de la salud, el aprendizaje a lo largo de la vida y la participación social. La clave del éxito de este proyecto radica en la renovación constante de contenidos, de metodologías, de nuevos retos adaptados a la realidad de cada momento, formando en tecnología y contenidos para saber desenvolverse en los tiempos actuales, estableciendo sinergias con todos los agentes con el

fin de promover relaciones personales significativas y la convivencia real entre generaciones, en definitiva, favoreciendo un espacio de aprendizaje, convivencia y ocio equitativo para todas las edades.

Además de este proyecto la asociación también desarrolla anualmente un proyecto de Voluntariado Sénior que tiene por objetivo poner en valor el talento de las personas mayores promoviendo actividades intergeneracionales concordantes con una sociedad equitativa con todas las edades y combativa con la discriminación por edad.

Que tanto la Consellería de Política Social e Igualdad como la Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos son conscientes del papel activo que deben desarrollar las personas mayores en la sociedad, teniendo además en cuenta que son un colectivo cada vez más numeroso y con mayor formación e información, por lo que es preciso desarrollar programas que promuevan el envejecimiento activo adaptados a los nuevos perfiles y situaciones sociales de las personas mayores en Galicia y que fomenten su integración y participación en la sociedad, a través de medidas de apoyo orientadas al desarrollo de este tipo de programas por parte del tejido asociativo integrado por las entidades de iniciativa social que trabajan en la atención a las personas mayores.

Sexto. Que conforme a los requisitos previstos en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2017, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos es la única entidad de iniciativa social en la Comunidad Autónoma que cuenta con la iniciativa y los recursos personales y materiales necesarios para realizar este proyecto de formación permanente para las personas mayores en las "Aulas Sénior de Galicia", estudia e investiga aspectos relacionados con la formación permanente de adultos y su problemática.

Asimismo, las actuaciones de los programas integrantes del proyecto recogidas en la cláusula segunda, su adecuación al ámbito competencial de la Consellería de Política Social e Igualdad previsto en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica, en tanto que se trata de personas mayores, y las específicas necesidades inherentes al colectivo al que van dirigidas, se consideran razones que acreditan su interés social, conforme al art. 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Por lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración para subvencionar el coste del proyecto "Aulas Sénior de Galicia" durante el ejercicio 2026, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto*

El objeto del presente convenio es contribuir a través de la concesión directa de una subvención a la financiación, por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad a la Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos, para el desarrollo del proyecto "Aulas Sénior de Galicia" en el ejercicio 2026.

SEGUNDA. *Actuaciones subvencionables*

Será subvencionable conforme a este convenio, el gasto de personal y el gasto corriente de la Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos derivado de la puesta en marcha del proyecto "Aulas Sénior de Galicia" a desarrollar durante el año 2026.

El proyecto va dirigido a mayores de 60 años y se desarrolla mediante la impartición de 50 horas semanales de clases y 15 seminarios distintos de media, en ocho sedes de Galicia: A Coruña, Ferrol, Padrón, Santiago de Compostela, Vigo, Ourense, Lalín y Monterroso. La media de profesorado asalariado cada curso asciende a 25 personas fijas-discontinuas y 15 profesionales autónomos que colaboran con la entidad en cada curso. Se imparten actividades presenciales y permanentes en las siguientes áreas:

1ª. Área cultural: idiomas, historia del arte y de Galicia, geografía, historia viva, literatura española y gallega, cine y cultura.

2ª. Área ocupacional: dibujo y pintura al óleo, pintura en tela, trabajos manuales, música, solfeo, rondalla, teatro, informática, tabletas, teléfonos inteligentes.

3ª. Área de la salud: yoga, pilates, gimnasia de mantenimiento, taichí, taller de memoria, marcha nórdica, habilidades sociales, risoterapia, danzaterapia, estimulación cognitiva online, bienestar emocional.

4ª. Área de ocio: celebraciones de magosto, navidad, entroido, letras gallegas, viajes y visitas

culturales a museos y exposiciones, inauguraciones y clausuras de curso, participación en encuentros y congresos, viaje anual de fin de curso, actividades con la comunidad.

Aunque la ejecución de estas actividades tiene lugar de octubre a mayo, según el calendario escolar, serán subvencionados por este convenio exclusivamente los gastos correspondientes al año natural de 2026.

La formación presencial se compaginará con la formación online a través de la plataforma (<https://formacion.ategal.com/>), donde se impartirán clases en streaming de los talleres programados por ATEGAL así como en colaboración con otras entidades que ofrecen charlas o talleres de forma gratuita.

TERCERA. *Obligaciones y documentación inicial*

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con los programas del proyecto y actividades a desarrollar, la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para las mismas actividades y programas del proyecto, o, en su caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

CUARTA. *Presupuesto*

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que en el marco de este convenio tiene previsto desarrollar la Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos, es de 244.400,00 euros.

Para el cumplimiento de la finalidad prevista en la cláusula primera de este convenio la

Consellería de Política Social e Igualdad aportará a la Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos la cantidad de doscientos diez mil euros (210.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 08.05.312E.481.1 (código de proyecto 2015 00492) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

QUINTA. *Obligaciones de la entidad beneficiaria*

La Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos deberá cumplir todas las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y deberá cumplir todos los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiaria previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Sin perjuicio de lo anterior, también deberá cumplir las obligaciones siguientes:

Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos o de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda. El cumplimiento de esta obligación de justificación se realizará en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa reglamentaria de desarrollo y de lo dispuesto en las bases reguladoras o en los instrumentos de concesión.

Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano competente de la Consellería de Política Social e Igualdad la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases recogidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14.k) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, facilitará toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Incorporar de forma transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y tener en cuenta la perspectiva de género en el diseño y desarrollo de las actuaciones que son objeto de los programas del proyecto a subvencionar a través del presente convenio de colaboración. En la memoria final de ejecución que se presente, se desagregará por sexo toda la información relacionada con el objeto de los programas que se refiera a personas. Asimismo, en la documentación y material que se genere, se emplearán lenguaje e imágenes no sexistas.

Diseñar y desarrollar las actuaciones objeto de los programas del proyecto a subvencionar a través del presente convenio teniendo en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad y bajo los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de los programas del proyecto a subvencionar a través del presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, e incluir en todas las actividades objeto del convenio, en lugar visible, la publicidad e información de: "financiado por la Consellería de Política Social e Igualdad".

Cumplir cuantas otras obligaciones se deriven de la ejecución de este convenio.

Cumplir la obligación de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

SEXTA. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

SÉPTIMA. Forma de pago

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria en las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará un pago del 16 % de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) El 84 % restante se hará efectivo una vez finalizadas todas las actividades de los programas del proyecto a subvencionar y aportando la documentación indicada en la cláusula octava.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad interesada, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) ni con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como de que no es deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de forma expresa tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento, en su caso.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas, la Asociación Cultural Gallega de

Formación Permanente de Adultos queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

OCTAVA. *Gastos subvencionables*

En aplicación del artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y del artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de finalización del período de justificación.

En consideración al objeto del convenio tiene carácter subvencionable el gasto de personal adscrito a la ejecución de los programas del proyecto a subvencionar, así como el gasto corriente directamente relacionado con la actividad subvencionada. Los gastos se repartirán proporcionalmente entre las distintas actuaciones de acuerdo con la desagregación recogida en la memoria económica.

NOVENA. *Justificación de los gastos*

1. Se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la entidad beneficiaria. En el supuesto de que el justificante del pago incluya varias facturas, se deberá adjuntar una relación de ellas. En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto subvencionado, la justificación del pago se debe realizar siempre mediante la aportación del correspondiente extracto bancario que irá acompañado de uno de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados, orden de pagos de la entidad sellada por el banco o recibí del proveedor.
2. La presentación de la cuenta justificativa se llevará a cabo una vez finalizadas todas las actividades de los programas del proyecto a subvencionar, aportando la siguiente documentación, conforme a lo previsto en los artículos 48 y 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia:
 - a) Una memoria final de las actuaciones desarrolladas en ejecución de los programas del proyecto a subvencionar a través de este convenio, con indicación de las actividades realizadas, fechas de inicio y finalización de las mismas, resultados obtenidos y valoración cualitativa de los mismos, número de personas beneficiarias en cada actividad, y demás

aspectos que se consideren relevantes.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una ficha resumen de los gastos de personal y del resto de los gastos.

2º. Una relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de los gastos realizados con medios o recursos propios, se indicarán los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación.

3º. Una relación en la que se identificarán los apellidos y nombre de las personas respecto de las que se imputan al presente convenio gastos de desplazamiento derivados de acudir a los servicios que presta la entidad, y en la que constarán los días en que se hicieron los desplazamientos objeto de la justificación, motivo del viaje y lugar de reunión.

4º. Especificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas por la entidad beneficiaria.

5º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada a través de este convenio, con indicación del importe y su procedencia, ya sea de entes públicos o privados.

6º. Los 3 presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el supuesto de gastos de importe superior a 15.000 € por la prestación de servicios de consultoría o asistencia técnica, deba haber solicitado la entidad beneficiaria.

7º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

La revisión de la parte de la cuenta justificativa integrada por las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el número anterior y la documentación acreditativa del pago será efectuada por una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, designada por la entidad beneficiaria.

A estos efectos, se aportará el informe de la revisión efectuado por la persona auditora de cuentas, que se extenderá a la totalidad de la cuenta justificativa, y que como mínimo deberá dejar constancia de los siguientes extremos:

- a) Adecuación de la naturaleza del gasto justificado, tanto en relación con las actuaciones subvencionadas en ejecución de los programas del proyecto a subvencionar a través del convenio previstas en la cláusula segunda, como en relación con los conceptos de gasto considerados como subvencionables, con indicación de aquellos gastos que no respondan a esta.
- b) Verificación de la relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos citada en la letra b) del número anterior, conforme coincide con la documentación justificativa de estos y con la documentación acreditativa de su pago, con indicación de los reparos correspondientes. Conforme a lo previsto en el artículo 49 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la entidad beneficiaria de la subvención deberá marcar con un sello o sistema similar de marcado, los documentos originales justificantes del gasto, indicando "Subvencionado por la Consellería de Política Social e Igualdad" y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso el porcentaje o cuantía que se imputa.
- c) Indicación del importe, desagregado por partidas y global, correctamente justificado, tanto en relación con la justificación del gasto como de su pago, conforme a las previsiones contenidas en esta cláusula y en la cláusula séptima.
- d) Verificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas.
- e) Verificación del importe global percibido por la entidad como ingresos en concepto de subvenciones, tanto de entes públicos como privados, y aplicado a la financiación de las actuaciones objeto de los programas del proyecto a subvencionar a través del convenio, y que este no supera el gasto total justificado.

La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.f de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como a conservarlos con el objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

4. En todo caso el plazo para la presentación de la cuenta justificativa de la subvención de este convenio finalizará el día 10 de diciembre de 2026. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia.

Se exceptúa de esta previsión la presentación de la documentación justificativa del pago de las nóminas, documento de relación nominal de trabajadores (RNT) y documento de relación de liquidación de cotizaciones (RLC) de los trabajadores correspondientes a los meses imputados e IRPF correspondientes al cuarto trimestre, que se presentará mediante addenda al informe de auditoría, en la primera quincena de febrero de 2027.

5. Toda la documentación justificativa de este convenio deberá ser firmada por la persona con competencia o con responsabilidad dentro de la Asociación para dicha firma.

DÉCIMA. *Inexistencia de relación laboral*

La Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos queda facultada para designar el personal necesario para realizar las actividades propuestas que forman parte del proyecto de la entidad. La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual alguna entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actividades objeto del proyecto a subvencionar a través de dicho convenio, de tal forma que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

La Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos asume la responsabilidad respecto del personal que asume las obligaciones de impartir la formación o llevar a cabo las actividades establecidas en el proyecto a subvencionar, así como aquellas derivadas de las relaciones contractuales.

DECIMOPRIMERA. Incumplimientos, reintegros y sanciones

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta

de justificación del cumplimiento de las actuaciones a subvencionar a través del convenio, de los deberes contenidos en estas cláusulas o en la demás normativa aplicable, así como por las causas de resolución previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, lo que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superase el 65 % de la actividad objeto de la subvención, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

A la entidad beneficiaria de la subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Título VI de su reglamento.

DECIMOSEGUNDA. *Vigencia*

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, se financiarán los gastos realizados desde el 1 de enero del presente ejercicio, siempre y cuando correspondan a actuaciones encaminadas a la puesta en marcha de los programas del proyecto; en todo caso los pagos de los gastos subvencionables al amparo de este convenio deberán estar efectivamente realizados en la fecha límite de presentación de la justificación, el 10 de diciembre de 2026, establecida en la cláusula octava de este convenio.

DECIMOTERCERA. Obligaciones de publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. Información básica sobre protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en

el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos> derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

Como destinatarios los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DECIMOQUINTA. *Comisión de seguimiento y control*

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá a petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos representantes de la

Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes de la Asociación Cultural Gallega de Formación Permanente de Adultos, designados por cada una de las partes así como sus suplentes. Dicha comisión será presidida por uno de los representantes de la administración.

La secretaría deberá ser asumida por una persona adscrita a la Dirección General de Mayores y Atención Sociosanitaria, designada por la persona que asuma la presidencia así como la designación de su suplencia, que actuará en ese caso con voz pero sin voto.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida, serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSEXTA. *Régimen jurídico*

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes si la resolución fuese expresa. Si el acto no fuera expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se

produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuese expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman ambos comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital:

Por la Consellería de Política Social e
Igualdade

La conselleira

Por la Asociación Cultural Galega de
Formación Permanente de Adultos

El presidente

Fabiola García Martínez

Ángel Julio Fagilde Trabada